

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2022 DEL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.**-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Siendo las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes, integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sexta Sesión Ordinaria 2022** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/071/2022**, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente:-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Pase de lista de asistencia y verificación del *quórum* legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2022 así como de su versión estenográfica.-----
5. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0035/2021/SICOM/OGAIPO, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; R.R.A.I. 0075/2021/SICOM/OGAIPO, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; R.R.A.I. 0077/2021/SICOM/OGAIPO, Movimiento Ciudadano; R.R.A.I. 0304/2021/SICOM, Defensoría Pública del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0344/2021/SICOM, Hospital de la Niñez Oaxaqueña; R.R.A.I. 0394/2021/SICOM, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (Extinto). Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.





6. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0048/2021/SICOM/OGAIPO, R.R.A.I. 0051/2021/SICOM/OGAIPO, R.R.A.I. 0063/2021/SICOM/OGAIPO y R.R.A.I. 0066/2021/SICOM/OGAIPO, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----
7. Aprobación del proyecto de resolución del recurso de revisión número: R.R.A.I. 010/2021, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca. Presentado por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-----
8. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0076/2021/SICOM, Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV); R.R.A.I. 0392/2021/SICOM, Gobernatura; R.R.A.I. 0024/2022/SICOM, H. Ayuntamiento Heroica Ciudad de Huajuapán de León. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán. -----
9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: R.R.A.I. 0001/2022/SICOM, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0021/2022/SICOM, Secretaría de Finanzas; R.R.A.I. 0026/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León; R.R.A.I. 0031/2022/SICOM y R.R.A.I. 0105/2021/SICOM/OGAIPO, Tribunal Superior de Justicia del Estado; R.R.A.I. 0051/2022/SICOM, Universidad de la Costa; R.R.A.I. 0056/2022/SICOM, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca; R.R.A.I. 0061/2022/SICOM, H. Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero; R.R.A.I. 0205/2021/SICOM, Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales. -----
10. Asuntos Generales. -----
11. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el C. Luis Alberto Pavón Mercado, quien manifiesta al Comisionado Presidente, al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, se declara la existencia del *quórum* legal. -----

Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de Instalación legal de la sesión, manifestando: "*siendo las trece horas con quince minutos del día 24 de marzo del 2022, se declara formalmente instalada la Sexta Sesión Ordinaria 2022 de este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información*





*Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados".* -----

Seguidamente, para el desahogo del **punto número 3 (tres) del orden del día** y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, ha sido notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. - - -

Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos del orden del día de esta Sexta Sesión Ordinaria 2022, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte del acuerdo respectivo.-----

Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar.-----

Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2022, así como su versión estenográfica, y en este punto, señaló que por determinación del Consejo General, se tomó la decisión de obviar la lectura del acta y sus versión estenográfica, tomando en consideración que fueron analizadas de manera previa por las y los Integrantes del Consejo General.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos el acta y la versión estenográfica de la Quinta Sesión Ordinaria 2022. -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----

En este sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda. Previo a recabar el sentido de los votos respecto de los proyectos de resolución presentados por su ponencia, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, hizo uso de la palabra donde expuso el sentido de la decisión de dos proyectos de revisión en los siguientes términos: *Respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0035/2021/SICOM/OGAIPO, en contra del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado, en la que un particular requirió información relativa a la cuenta pública de los años 2020 y 2021, toda vez que la información solicitada se encuentra inmiscuida justamente en auditorias, esta ponencia a mi cargo confirmó la reserva de la información bajo*



las siguientes consideraciones de conformidad con los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditó la existencia de dos procedimientos de verificación del cumplimiento de las leyes como lo es la auditoría de la cuenta pública 2020, por la auditoría superior de la federación y auditorías del órgano interno de control del sujeto obligado del ejercicio 2021, ambos procedimientos se encuentran en trámite, el sujeto obligado a través de su prueba de daño, cómo la exigencia de la vinculación directa con las actividades que realizan los entes auditores con la información requerida, así mismo el Honorable Congreso del Estado, acreditó mediante la prueba de daño, que la difusión de la información que le fue requerida llega a obstaculizar los procedimientos de las auditorías que se encuentran en trámite, en virtud de lo anterior esta ponencia confirmó la reserva de la información requerida relativo al ejercicio del 2020 y de los meses de enero a septiembre del ejercicio 2021, sin embargo se ordena la entrega de la información requerida de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2021, dado que esos meses no se encuentran contemplados en la auditoría por el órgano interno de control ni por el órgano de fiscalización federal, de las misma manera se ordena que una vez fenecido el periodo de reserva o en su caso concluya totalmente las auditorías, se entregue la totalidad de la información requerida por el particular, respecto al recurso de revisión R.R.A.I. 0394/2021/SICOM, la ponencia a mi cargo determinó sobreseer el recurso interpuesto en contra del extinto IAIP, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia, aunado que la información requerida por el particular respecto a contratos de prestación de servicios, en materia de limpieza e higiene, así como de seguridad y vigilancia se encuentran publicados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, particularmente en la fracción XXVII de las obligaciones comunes del artículo 70 de la Ley General, en ese sentido fue procedente sobreseer el recurso de revisión. -----

Los proyectos de resolución de recursos de revisión de los que dio cuenta el Secretario General de Acuerdos, versan en lo siguiente: -----

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, respecto de la información requerida de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 a excepción de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021 y se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado y que entregue la información solicitada, única y exclusivamente por cuanto hace a los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, así mismo, una vez fenecido el periodo de reserva o en su caso, concluyan totalmente las auditorías, se entregue la totalidad de la información, con respecto al recurso de revisión





**R.R.A.I. 0035/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. -----

Fue aprobado por mayoría de votos, con un voto particular en contra emitido por la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa en el siguiente sentido: -----

*“Voto particular en contra del proyecto de resolución al recurso de revisión R.R.A.I. 0035/2021/SICOM/OGAIPO, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, obviaré la lectura completa del voto particular, mismo que será remitido a las unidades administrativas correspondientes para que sea incorporado de forma íntegra al contenido del acta de la presente sesión, así como en el proyecto de resolución. Con fundamento en los artículos 8, fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se emite el presente voto particular en contra toda vez que: -----*

1. *La reserva realizada por el sujeto obligado, incluida la prueba de daño y el acta de reserva de información es respecto a toda la información entregada a la Auditoría y al Órgano Interno de Control no específicamente en relación con la información solicitada. -----*

2. *No se analizan las causales de reserva de información que el sujeto obligado aludió. Se tiene que el sujeto obligado a través de su comité de transparencia confirmó cuatro causales de reserva de información, sin embargo, la ponencia sólo abordó una de estas, la fracción VII del artículo 54 de la Ley de Transparencia local. -----*

3. *En la resolución R.R.A.I 0138/2021/SICOM este Consejo General ordenó la entrega de la información requerida por la parte recurrente correspondiente al año 2020.*

4. *La resolución no analiza la reserva de la información tomando en consideración cada uno de los requisitos para su procedencia de conformidad con los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Entre los que se destaca que la información pueda obstaculizar las actividades de auditoría, así como la prueba de daño. -----*

*De este último punto, se advierte que, si bien la ponencia a cargo cita el vigésimo cuarto de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, sólo se abocó a verificar que el procedimiento se encontrara en trámite. En este sentido, no verificó que el sujeto obligado hubiera realizado el análisis de la vinculación directa de la información con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. -----*

*En la resolución tampoco se analiza cómo la información impide u obstaculiza las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realizan las autoridades en el procedimiento de verificación. Respecto al procedimiento de auditoría esta situación es importante, ya que si bien como señala la resolución la auditoría no ha sido notificada, el informe de la auditoría de cumplimiento 1092-DE-GF es público y se advierte que las observaciones encontradas, si bien se refieren a las adquisiciones realizadas por el sujeto obligado, no están relacionadas con los listados y bases de datos de los pagos*





solicitados por la parte recurrente. En este sentido, se considera que la Ponencia a cargo no ejerció sus facultades ni llevó un análisis exhaustivo para conocer a través de las manifestaciones del sujeto obligado, información pública o de la consulta directa de la información, sobre el nexo entre los documentos requeridos en la solicitud y la investigación, para determinar efectivamente el perjuicio que ocasionaría la divulgación de esta información. Más allá de la información solicitada, preocupa a esta ponencia que el sujeto obligado lleve a cabo reservas genéricas de información sin analizar, si en el caso particular era procedente la reserva de la información, tal como lo señala la resolución al recurso de inconformidad 009/2022 resuelto por el INAI en contra de este Órgano Garante. Una vez expuesto lo anterior, se emite el presente voto particular en contra del proyecto de resolución al recurso de revisión identificado con el número 0035/2021/SICOM/OGAIPO".(Anexo 1 y 2) -----

Se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado del recurso de revisión número R.R.A.I. **0075/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. -----

Se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta el sujeto obligado, respecto al recurso de revisión R.R.A.I. **0077/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Movimiento Ciudadano. -----

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión el R.R.A.I. **0304/2021/SICOM**, del sujeto obligado Defensoría Pública del Estado de Oaxaca. -----

Se **SOBRESEE PARCIALMENTE**, el recurso de revisión, por cuanto hace a las preguntas 1, 2, 3, 4,6 y 8 de la solicitud de información, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a las preguntas 9 y 10 de la solicitud de información, se **ORDENA MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado respecto a las preguntas 5 y 7 de la solicitud de información para los efectos precisados en el considerando sexto in fine con respecto al recurso de revisión R.R.A.I. **0344/2021/SICOM** del sujeto obligado Hospital de la Niñez Oaxaqueña -- Fueron aprobados por unanimidad de votos. (Anexos 3-6).-----

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión el R.R.A.I. **0394/2021/SICOM**, del sujeto obligado Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. -----

Fue aprobado por mayoría de votos y un voto particular en contra emitido por la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa en el siguiente sentido: -----

*"Voto particular en contra del proyecto de resolución al recurso de revisión R.R.A.I. 0394/2021/SICOM, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca (Extinto). En el mismo sentido que el voto particular anterior, será remitido a las unidades administrativas correspondientes para que sea incorporado de forma íntegra al contenido del acta de la presente sesión, así como en el proyecto de resolución. Con fundamento en los artículos 8, fracción III y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,*



*Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca se emite el presente voto particular en contra. -----*

*Para poner en contexto, la resolución que se nos presenta, analiza la inconformidad por la respuesta del sujeto obligado a la siguiente solicitud de acceso a la información (cito textualmente) -----*

*Quiero saber bajo que modalidad están [sic.] contratados las personas que están [sic.] como seguridad y de intendencia dentro del instituto ya que no aparecen en la plataforma nacional de transparencia, solicito copia digital de sus contratos en donde se señale la relación laboral entre el mencionado personal con el Instituto. Ya que de acuerdo con el decreto DOF 23/04/2021 queda prohibida la sub contratación. En respuesta el sujeto obligado manifestó: El personal señalado no cuenta con ninguna modalidad de contratación que se lleva a cabo en el Instituto, en razón a las plazas del personal y el presupuesto aprobado. Sin embargo, se señala que el Instituto tiene suscrito un contrato de presentación de servicios, en materia de limpieza e higiene, así como de seguridad y vigilancia de las instalaciones del propio Instituto [sic.] -----*

*La parte recurrente se inconforma indicando que el agravio es la respuesta incompleta toda vez que el sujeto obligado no remitió copia de los contratos de prestación de servicios que contengan la relación laboral existente. -----*

*El proyecto que se nos presenta considera que la parte recurrente, al solicitar el contrato de prestación de servicios, está ampliando la solicitud de información original, da la razón al sujeto obligado y propone sobreseer el recurso. -----*

*Ahora bien, esta ponencia no comparte tres valoraciones que realiza el proyecto de resolución que se pone a consideración de este Consejo:*

- 1. La interpretación estricta que hace sobre el término relación laboral*
- 2. La interpretación que hace de la solicitud de acceso a la información*
- 3. La interpretación que hace del recurso de revisión y la consideración de que la documental solicitada en el recurso de revisión, surge a partir de la información proporcionada por el sujeto obligado. -----*

*En relación a la primera sobre la interpretación estricta de una relación laboral. La ponencia interpreta el significado de una relación laboral como una relación individual de trabajo, razón por la cual deriva que no hay una relación laboral entre el sujeto obligado y el personal de limpieza y seguridad y por tanto no existía un contrato conforme a este criterio estricto de relación laboral, y en consecuencia el Sujeto obligado está "imposibilitado" a entregar la documental: Cito textualmente como se refiere en el proyecto: -----*

*"El sujeto obligado hizo evidente que materialmente se encontraba imposibilitado para proporcionar lo requerido en el segundo párrafo de la solicitud" Fin de la cita. En este sentido, al hacer una interpretación estricta, la ponencia a cargo consideró que el contrato que se señala en el recurso de revisión es de una naturaleza jurídica distinta de aquellos que emanan de una relación de carácter laboral, pasando por alto que la o el particular en su solicitud refiere a una relación laboral en sentido amplio incluyendo la subcontratación. Figura que también se contempla en la Ley Federal del Trabajo. Y es a partir de esta valoración que la Comisionada ponente realiza la interpretación de la*





*solicitud de acceso a la información y del recurso de revisión. En cuanto al segundo punto, relativo a la interpretación de la solicitud se tiene que la ponencia no analizó la solicitud a la luz de la última parte señalada en la solicitud donde la parte recurrente refiere “[...] ya que de acuerdo con el decreto DOF 23/04/2021 queda prohibida la subcontratación”.* -----

*La o el particular en su solicitud manifiesta que entiende que una relación laboral puede tener distintas modalidades de contratación entre las cuales está la subcontratación a través de la celebración de contratos de servicios especializados. A pesar de esto, la Comisionada ponente a cargo del proyecto, validó la interpretación realizada por el sujeto obligado, referida a que, al no existir una relación laboral individual, no existía un contrato donde se estableciera la relación laboral con el sujeto obligado y por tanto no había contrato que proporcionar a la parte recurrente. Sobre este mismo punto, la ponencia a cargo interpreta que el particular solicita el contrato en el que el sujeto obligado, es decir el extinto IAIP, es el patrón, siendo que el particular nunca indicó esto en su solicitud. El proyecto que se nos presenta lo planteó en los siguientes términos y cito:* -----

*Sin embargo, es necesario tomar en cuenta que, [...] requirió copia de los contratos donde se señale la relación laboral del Instituto como patrón, y el personal mencionado como trabajador, presuponiendo, que dicha relación laboral existía. Fin de la cita. ---*

*Finalmente se tiene, que no se brindó una expresión documental que respondiera a la solicitud como lo establece el criterio de interpretación 16/17 del INAI que a la letra dice: Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental. Por lo que hace al tercer punto, sobre la interpretación del recurso de revisión. La ponencia a cargo, sólo cita y esto es bien importante y analiza una parte del medio de impugnación, dejando de lado la interpretación integral, exhaustiva y congruente del mismo. Consideró que el recurso de revisión constituye una ampliación de la solicitud, toda vez que, en este, solicita el contrato de prestación de servicios con la empresa que proporciona al personal de limpieza y seguridad.* -----

*Tal como lo refiere la ponencia a cargo, a simple vista y en la parte que solo fue citada, efectivamente se observa que el recurso refiere a una documental que no se requirió textualmente en su solicitud original. Sin embargo, la o el particular claramente solicita de forma genérica, copia de los contratos que contengan la relación laboral existente, incluyendo la subcontratación. Por ello considera que el agravio es la respuesta es incompleta. Ahora bien, resulta importante señalar que en los contratos de servicios que el sujeto obligado refirió en su respuesta inicial sí se establece el tipo de relación laboral que tiene con el personal que realiza los servicios contratados, como lo refieren los contratos de prestación de servicios número IAIP/DA/C-PS/02/2021 referente al servicio de limpieza e higiene, así como el contrato bajo el número IAIP/DA/C-PS/01/2021 en que se contratan los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones del sujeto*







*obligado, ambos en su cláusula Décima Sexta denominada Relaciones Obrero Patronales y que se encuentran públicos en el portal de transparencia del sujeto obligado. Para concluir, se tiene que la ponencia a cargo no realizó un estudio de la normativa citada por la o el particular relativa a la subcontratación, de conformidad con los criterios de congruencia y exhaustividad que cita en el mismo proyecto de resolución. Situación que le hubiera permitido entender que la persona solicitante no se refería únicamente a una relación laboral individual, sino a un nuevo fenómeno que se da en las relaciones laborales producto de la prestación de servicios especializados por terceros.*

*Por lo anterior, se considera que la interpretación realizada en la resolución y por el sujeto obligado relativa a que el recurso de revisión constituye una ampliación de la solicitud original y por tanto se configura la causal prevista por los artículos 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y 146 fracción IV, de la Ley local en la materia, no resulta procedente, y se debió entrar al estudio de fondo. Es importante hacer notar que la respuesta del IAIP no obedece los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad que deben atender los sujetos obligados en materia de acceso a la información. En este sentido nos podemos desmarcar de las actuaciones del extinto Instituto, por el contrario, con esta resolución el OGAIPO estaría avalando dichas actuaciones y eso sí se vuelve la responsabilidad de este Consejo General. Una vez expuesto lo anterior, se emite el presente voto particular en contra del proyecto de resolución al recurso de revisión identificado con el número R.R.A.I. 0394/2021/SICOM.” (Anexo 7-8)*

Antes de emitir su voto, la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda hizo uso de la palabra, donde amplió los criterios por los cuales se realizó el análisis de los recursos de revisión:

*“Si bien es cierto la transparencia como principio contribuye a la mejora de la función pública existe otro derecho que es el derecho a la buena administración a la que están sujetos todos los entes públicos estamos sujetos todos, las maneras en las cuales se abordan este tipo de recursos tienen mucho que ver con las diversas leyes a las cuales como he reiterado están sujetos los entes públicos para esta ley sujetos obligados y solamente voy hacer dos apreciaciones en cuanto al recurso 035, hay una gran diferencia entre el recurso aprobado anteriormente en la cual su servidora votó a favor, consta de ello en las versiones ya que si bien es cierto se trataba de la misma información que requiere el sujeto obligado el proceso ante el cual estaba sujeto eran diferentes, en un primer momento el recurso anterior versaba sobre la información que en ese momento ya había pasado por un proceso de auditoría a la cuenta pública 2019, el cual conforme a la página de la Auditoría Superior de la Federación está concluido, cosa muy diferente en este recurso presentado por mi Ponencia en el cual conforme a la página de la Auditoría Superior de la Federación no ha sido notificado el resultado, lo que está como versión publica es un informe preliminar, el cual conforme al artículo 35 de la Ley de Fiscalización, todavía va a pasar por un proceso es por ello para no interferir en el debido proceso que puede resultar de una auditoría por lo cual se confirma la reserva hasta que esta fenezca o en su momento se termine el resultado de la auditoría.”*







*en cuanto hace al segundo recurso solamente quiero comentar que son dos cuestiones diferentes el tema laboral del mercantil es a esa, sobre esos principios legales que se versa, e insisto no será la primera vez que tengamos recursos de este tipo y esto en lugar de poder entenderse que genera un conflicto, no al contrario abre el debate es bienvenido por la Ponencia a mi cargo, por lo cual nos permite tener otros puntos, y como siempre el recurrente todavía tiene un recurso más para inconformarse". -----*

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión presentado por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes, mismo que versa en lo siguiente:-  
Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, con respecto a recurso de revisión **R.R.A.I. 0048/2021/SICOM/OGAIPO** del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

Se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el recurso de revisión **R.R.A.I. 0051/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado. Respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0063/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

Se le ordena al sujeto obligado **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I./0066/2021/SICOM/OGAIPO**, del sujeto obligado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos. (Anexos 9-12).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 07 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----

En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mismos que versan en lo siguiente:-----

Se **ORDENA** al sujeto obligado **MODIFICAR** la respuesta y se ordena al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 010/2021**, del sujeto obligado Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Oaxaca.-----

Fue aprobado por unanimidad de votos. (Anexos 13).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente Procedió al desahogo del **punto número 08 (ocho) del orden del día**.-----







En ese tenor, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado C. Josué Solana Salmorán, mismos que versan en lo siguiente:- - Se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0392/2021/SICOM**, sujeto obligado Gubernatura.----- Se **ORDENA** al sujeto obligado a **MODIFICAR** su respuesta, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0076/2021/SICOM**, sujeto obligado Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión. ----- Se **ORDENA** al sujeto obligado a que entregue la información solicitada, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0024/2022/SICOM**, sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huajuapán de León. ----- Fueron aprobados por unanimidad de votos (Anexo 14 al 16). ----- Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 09 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.----- En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. José Luis Echeverría Morales, mismos que versan en lo siguiente:----- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **R.R.A.I. 0001/2022/SICOM**, del sujeto obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. ----- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0021/2022/SICOM**, sujeto obligado Secretaría de Finanzas. ----- Se **ORDENA** al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada, con respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0026/2022/SICOM**, sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Huajuapán de León. ----- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **R.R.A.I. 0031/2022/SICOM**, sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado. ----- Se **ORDENA** al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0051/2022/SICOM**, sujeto obligado Universidad de la Costa. ----- Se **ORDENA** al sujeto obligado **MODIFICAR** la respuesta, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0056/2022/SICOM**, sujeto obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca. ----- Se **ORDENA** al sujeto obligado a que proporcione la información solicitada, respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0061/2022/SICOM**, sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Cuilápam de Guerrero.----- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión **R.R.A.I. 0105/2021/SICOM/OGAIP**, sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----







Se **ORDENA** al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, **MODIFICAR** la respuesta respecto al recurso de revisión **R.R.A.I. 0205/2021/SICOM.** -----

Fueron aprobados por unanimidad de votos (Anexo 17 al 25). -----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y Comisionadas, integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.-----

No habiendo más asuntos que tratar y continuando con el **punto número 11 (once) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión; en uso de la palabra, el Comisionado Presidente emitió la declaratoria correspondiente: *“En virtud de que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día de esta sesión, siendo las catorce horas del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, declaro clausurada la Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y validos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados, se levanta la sesión”.*-----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos José Luis Echeverría Morales, Comisionado Presidente; Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y Josué Solana Salmorán, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
C. José Luis Echeverría Morales  
Comisionado Presidente.

  
C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.  
Comisionada.

  
C. Claudia Ivette Soto Pineda.  
Comisionada.

  
C. Josué Solana Salmorán.  
Comisionado.

  
C. María Tanivet Ramos Reyes.  
Comisionada.





**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**  
**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2022 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el veinticuatro de marzo de 2022.- - - - - CBR\*rduv

